REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003753 2010 00478 00
DEMANDANTE: LISBETH LASCARRO MENDOZA
DEMANDADO: DIANA PAOLA TIPON MIRANDA Y OTRO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, esta Unidad Judicial observa que la liquidación del crédito allegada a folio 35-36 del C.3, no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que excede considerablemente el valor de la mismas al no estar conforme lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 27 de julio de 2015, por ello este Juzgado en uso de lo normado en el Numeral 3° del Articulo 446 del Código General del Proceso, procede a modificarla así:

CONCEPTO	VALOR
DAÑO EMERGENTE SEGÚN LITERAL A) DEL NUMERAL 2 DEL MANDAMIENTO DE PAGO	$ 7'000.000
LUCRO CESANTE SEGÚN LITERAL B) DEL NUMERAL 2 DEL MANDAMIENTO DE PAGO	$ 1'800.000
COSTAS APROBADAS EN SEGUNDA INSTANCIA SEGÚN NUMERAL 3 DEL MANDAMIENTO DE PAGO	$ 600.000
TOTAL	$ 9'400.000

Como se puede observar de la anterior liquidación del crédito, se sumaron los capitales del mandamiento de pago de fecha 27 de julio de 2015, como lo son el daño emergente según literal a) del numeral 2 del mandamiento de pago por un valor de SIETE MILLONES DE PESOS ($7'000.000), el lucro cesante según literal b) del numeral 2 del mandamiento de pago por un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS ($1'800.000), las costas aprobadas en segunda instancia según numeral 3 del mandamiento de pago por un valor de SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000), arrojando un total de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($9'400.000), valor éste que el demandado DIANA PAOLA TIPON MIRANDA Y OTRO, adeuda a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

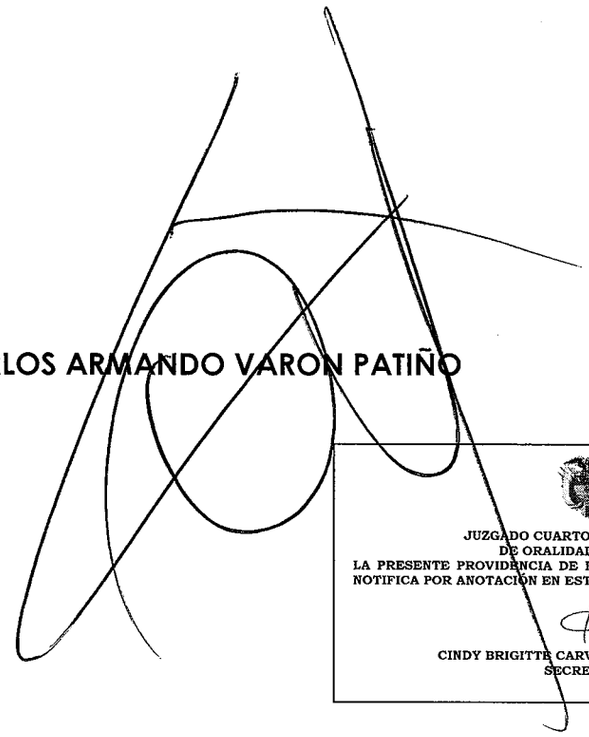

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 9 DE MARZO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2011 00616 00
DEMANDANTE: FINANCIERA AMERICA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO FINAMERICA
DEMANDADO: NUBIA MOGOLLÓN COTE

Teniendo en cuenta que a folio que antecede del expediente obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 9 DE MARZO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2012-0392

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisado el plenario, se observa que desde que se practicó la diligencia de secuestro, el auxiliar de la justicia designado, no ha rendido informe sobre su gestión, por lo que, a petición del extremo actor, se le requirió a fin de que efectuara el mismo, sin que así lo hiciera, conllevando a que con proveído del 22 de noviembre de 2019, se aperturara el incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, corriéndole traslado al señor CESAR AUGUSTO GONZALEZ PAEZ, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que nos encontramos en el momento procesal oportuno, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Tercero del Artículo 129 del Código General del Proceso, dispone fijar el día MIERCOLES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 3 P.M., a fin de llevar a cabo audiencia para resolver el incidente sancionatorio aperturado contra el señor CESAR AUGUSTO GONZALEZ PAEZ, en calidad de Secuestre dentro del presente asunto.

Líbrese las correspondientes citaciones.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 9 DE MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de Marzo de dos mil vente (2020)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO ACUMULACION
RADICADO: No.2013-529

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver en derecho lo que corresponda.

Se observa que fenecio el término de emplazamiento, comoquiera que transcurrió los quince (15) días desde su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de ahí, que se considera necesario requerir al demandante con el fin de que allegue la certificación ordenada en el artículo 108 del C.G.P.

Por lo tanto, que se hace necesario traer a colación la normatividad aludida que reza " *La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.*"

Sumándole que el mismo articulado consagra *"El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro."*, a causa de ello, en dicha certificación deberá constar que el emplazamiento permaneció en la página web del diario respectivo hasta el vencimiento de ese plazo, es decir, hasta que vencieron los quince días después de publicado el emplazamiento en el registro precitado, el cual para el presente asunto se realizó el 8 de dos mil dieciocho. (Subrayadco por el Despacho).

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días allegue constancia de que la publicación del contenido del emplazamiento permaneció en la página web del medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, es decir, hasta después de surtido los quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE MARZO DE 2020. SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 9 DE MARZO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO
VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2013 00605 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CASA VIDRIERA LTDA Y OTRO

Teniendo en cuenta que a folio que antecede del expediente obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 9 DE MARZO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2014 00466 00
DEMANDANTE: JUAN JOSE BELTRAN GALVIS
DEMANDADO: NELSON JOSE ROJAS RAMIREZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, esta Unidad Judicial observa que la liquidación del crédito allegada a folio 193-194 del C.1, no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que excede considerablemente el valor de la mismas, por ello este Juzgado en uso de lo normado en el Numeral 3° del Articulo 446 del Código General del Proceso, procede a modificarla así:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABONOS	SALDO
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES		
30000000.00	feb-12	19.920	2.490	26	647400.00	0.00	30647400.00
30000000.00	mar-12	19.920	2.490	30	747000.00	0.00	31394400.00
30000000.00	abr-12	20.520	2.565	30	769500.00	0.00	32163900.00
30000000.00	may-12	20.520	2.565	30	769500.00	0.00	32933400.00
30000000.00	jun-12	20.520	2.565	30	769500.00	0.00	33702900.00
30000000.00	jul-12	20.860	2.608	30	782250.00	0.00	34485150.00
30000000.00	ago-12	20.860	2.608	30	782250.00	0.00	35267400.00
30000000.00	sep-12	20.860	2.608	30	782250.00	0.00	36049650.00
30000000.00	oct-12	20.890	2.611	30	783375.00	0.00	36833025.00
30000000.00	nov-12	20.890	2.611	30	783375.00	0.00	37616400.00
30000000.00	dic-12	20.890	2.611	30	783375.00	0.00	38399775.00
30000000.00	ene-13	20.750	2.594	30	778125.00	0.00	39177900.00
30000000.00	feb-13	20.750	2.594	30	778125.00	0.00	39956025.00
30000000.00	mar-13	20.750	2.594	30	778125.00	0.00	40734150.00
30000000.00	abr-13	20.830	2.604	30	781125.00	0.00	41515275.00
30000000.00	may-13	20.830	2.604	30	781125.00	0.00	42296400.00
30000000.00	jun-13	20.830	2.604	30	781125.00	0.00	43077525.00
30000000.00	jul-13	20.340	2.543	30	762750.00	0.00	43840275.00
30000000.00	ago-13	20.340	2.543	30	762750.00	0.00	44603025.00
30000000.00	sep-13	20.340	2.543	30	762750.00	0.00	45365775.00
30000000.00	oct-13	19.850	2.481	30	744375.00	0.00	46110150.00
30000000.00	nov-13	19.850	2.481	30	744375.00	0.00	46854525.00
30000000.00	dic-13	19.850	2.481	30	744375.00	0.00	47598900.00
30000000.00	ene-14	19.650	2.456	30	736875.00	0.00	48335775.00
30000000.00	feb-14	19.650	2.456	30	736875.00	0.00	49072650.00

30000000.00	mar-14	19.650	2.456	30	736875.00	0.00	49809525.00
30000000.00	abr-14	19.630	2.454	30	736125.00	0.00	50545650.00
30000000.00	may-14	19.630	2.454	30	736125.00	0.00	51281775.00
30000000.00	jun-14	19.630	2.454	30	736125.00	0.00	52017900.00
30000000.00	jul-14	19.330	2.416	30	724875.00	0.00	52742775.00
30000000.00	ago-14	19.330	2.416	30	724875.00	0.00	53467650.00
30000000.00	sep-14	19.330	2.416	30	724875.00	0.00	54192525.00
30000000.00	oct-14	19.170	2.396	30	718875.00	0.00	54911400.00
30000000.00	nov-14	19.170	2.396	30	718875.00	0.00	55630275.00
30000000.00	dic-14	19.170	2.396	30	718875.00	0.00	56349150.00
30000000.00	ene-15	19.210	2.401	30	720375.00	0.00	57069525.00
30000000.00	feb-15	19.210	2.401	30	720375.00	0.00	57789900.00
30000000.00	mar-15	19.210	2.401	30	720375.00	0.00	58510275.00
30000000.00	abr-15	19.370	2.421	30	726375.00	0.00	59236650.00
30000000.00	may-15	19.370	2.421	30	726375.00	0.00	59963025.00
30000000.00	jun-15	19.370	2.421	30	726375.00	0.00	60689400.00
30000000.00	jul-15	19.260	2.408	30	722250.00	0.00	61411650.00
30000000.00	ago-15	19.260	2.408	30	722250.00	0.00	62133900.00
30000000.00	sep-15	19.260	2.408	30	722250.00	0.00	62856150.00
30000000.00	oct-15	19.330	2.416	30	724875.00	0.00	63581025.00
30000000.00	nov-15	19.330	2.416	30	724875.00	0.00	64305900.00
30000000.00	dic-15	19.330	2.416	30	724875.00	0.00	65030775.00
30000000.00	ene-16	19.680	2.460	30	738000.00	0.00	65768775.00
30000000.00	feb-16	19.680	2.460	30	738000.00	0.00	66506775.00
30000000.00	mar-16	19.680	2.460	30	738000.00	0.00	67244775.00
30000000.00	abr-16	20.540	2.568	30	770250.00	0.00	68015025.00
30000000.00	may-16	20.540	2.568	30	770250.00	0.00	68785275.00
30000000.00	jun-16	20.540	2.568	30	770250.00	0.00	69555525.00
30000000.00	jul-16	21.340	2.668	30	800250.00	0.00	70355775.00
30000000.00	ago-16	21.340	2.668	30	800250.00	0.00	71156025.00
30000000.00	sep-16	21.340	2.668	30	800250.00	0.00	71956275.00
30000000.00	oct-16	21.990	2.749	30	824625.00	0.00	72780900.00
30000000.00	nov-16	21.990	2.749	30	824625.00	0.00	73605525.00
30000000.00	dic-16	21.990	2.749	30	824625.00	0.00	74430150.00
30000000.00	ene-17	22.340	2.793	30	837750.00	0.00	75267900.00
30000000.00	feb-17	22.340	2.793	30	837750.00	0.00	76105650.00
30000000.00	mar-17	22.340	2.793	30	837750.00	0.00	76943400.00
30000000.00	abr-17	22.330	2.791	30	837375.00	0.00	77780775.00
30000000.00	may-17	22.330	2.791	30	837375.00	0.00	78618150.00
30000000.00	jun-17	22.330	2.791	30	837375.00	0.00	79455525.00
30000000.00	jul-17	21.980	2.748	30	824250.00	0.00	80279775.00
30000000.00	ago-17	21.980	2.748	30	824250.00	0.00	81104025.00
30000000.00	sep-17	21.480	2.685	30	805500.00	0.00	81909525.00
30000000.00	oct-17	21.150	2.644	30	793125.00	0.00	82702650.00
30000000.00	nov-17	20.960	2.620	30	786000.00	0.00	83488650.00
30000000.00	dic-17	20.770	2.596	30	778875.00	0.00	84267525.00
30000000.00	ene-18	20.690	2.586	30	775875.00	0.00	85043400.00
30000000.00	feb-18	21.010	2.626	30	787875.00	0.00	85831275.00
30000000.00	mar-18	20.680	2.585	30	775500.00	0.00	86606775.00
30000000.00	abr-18	20.480	2.560	30	768000.00	0.00	87374775.00
30000000.00	may-18	20.440	2.555	30	766500.00	0.00	88141275.00

30000000.00	jun-18	20.280	2.535	30	760500.00	0.00	88901775.00
30000000.00	jul-18	20.030	2.504	30	751125.00	0.00	89652900.00
30000000.00	ago-18	19.940	2.493	30	747750.00	0.00	90400650.00
30000000.00	sep-18	19.810	2.476	30	742875.00	0.00	91143525.00
30000000.00	oct-18	19.630	2.454	30	736125.00	0.00	91879650.00
30000000.00	nov-18	19.490	2.436	30	730875.00	0.00	92610525.00
30000000.00	dic-18	19.400	2.425	30	727500.00	0.00	93338025.00
30000000.00	ene-19	19.160	2.395	30	718500.00	0.00	94056525.00
30000000.00	feb-19	19.700	2.463	30	738750.00	0.00	94795275.00
30000000.00	mar-19	19.370	2.421	30	726375.00	0.00	95521650.00
30000000.00	abr-19	19.320	2.415	30	724500.00	0.00	96246150.00
30000000.00	may-19	19.340	2.418	30	725250.00	0.00	96971400.00
30000000.00	jun-19	19.300	2.413	30	723750.00	0.00	97695150.00
30000000.00	jul-19	19.280	2.410	30	723000.00	0.00	98418150.00
30000000.00	ago-19	19.320	2.415	30	724500.00	0.00	99142650.00
30000000.00	sep-19	19.320	2.415	30	724500.00	0.00	99867150.00
20% del avalúo del bien inmueble con folio de matrícula No. 260-253934, por el cual se hizo postura							-19472880.00
TOTAL							80394270.00

Como se puede observar de la anterior liquidación del crédito, se sumó el capital del mandamiento de pago más los intereses de mora causados hasta el 30 de septiembre del 2019, menos el 20% del avalúo del bien inmueble con folio de matrícula No. 260-253934, por el cual se hizo postura conforme lo ordenado en auto de fecha 2 de noviembre de 2017, arrojando un total de OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS ($80'394.270,00), valor éste que el demandado NELSON JOSE ROJAS RAMIREZ, adeuda a la parte ejecutante.

Por otro lado, comoquiera que la parte pasiva no objeto el avalúo catastral del bien inmueble objeto de cautela visto a folio 191 del expediente, al cual se le dio traslado en el auto que antecede, y encontrándose el término precluido, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el Articulo 444 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación por encontrarlo acorde a la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 9 DE MARZO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189001 2016 0150 00
DEMANDANTE: DIOCELINA NAVARRO VERGEL
DEMANDADO: JOSE LUIS ALVAREZ MANTILLA

Teniendo en cuenta que a folio que antecede del expediente obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

Por otro lado, en vista de la solicitud de dependencia judicial elevada por la apoderada judicial de la parte actora, la doctora EMMA REBECA OVALLES SALAZAR, vista a folio 39 – 41 del cuaderno principal y toda vez que la misma reúne los requisitos, se accede a ello, por lo tanto, se autoriza como dependiente judicial del profesional aludido a CINDY JOHANA SANCHEZ GARAY para que actué dentro del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 9 DE MARZO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189003 2016 0695 00
DEMANDANTE: BELKY YANID DUARTE CARDENAS
DEMANDADO: JOHN EDWIN MANRIQUE VARGAS Y OTROS

Teniendo en cuenta que a folio que antecede del expediente obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 9 DE MARZO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2016 00833 00
DEMANDANTE: CONJUNTO PARQUES RESIDENCIALES LOS LIBERTADORES B
DEMANDADO: ROSE MARY CHAVEZ MEZA

Teniendo en cuenta que a folio que antecede del expediente obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

Por otro lado en vista que a folio 49 obra el avaluó del bien inmueble objeto de cautela bajo folio de matrícula No. 260-143951 presentado por el demandante, este despacho dispone correr traslado a las partes del mismo, por el termino de diez (10) días, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso. Así mismo se le advierte a las partes procesales que por ser un bien inmueble el avalúo será aumentado en un 50%, lo cual, arroja un valor de $ 261'139.500,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 9 DE MARZO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de Marzo de dos mil vente (2020)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: No.2017-97

En vista que el operador de insolvencia allego el auto que admitió la misma, agregase al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 9 DE MARZO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 0260 00
DEMANDANTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADO: RICARDO STARLI VALDERRAMA POSADA Y OTRO

Teniendo en cuenta que a folio que antecede del expediente obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 9 DE MARZO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 0454 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: VICTOR ANAYA GOMEZ

Teniendo en cuenta que a folio que antecede del expediente obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 9 DE MARZO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 0462 00
DEMANDANTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADO: RONALD LEONARDO UZCATEGUI

Teniendo en cuenta que a folio que antecede del expediente obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 9 DE MARZO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 0600 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JERSSON OMAY ESPINEL ORDOÑEZ

Teniendo en cuenta que a folio 111 del expediente obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 9 DE MARZO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053004 2017 0699 00

Conforme a lo ordenado en providencia del 03 de Febrero de la anualidad, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante, así:

Agencias en Derecho	$5.000.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	**$5.000.000.00**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que antecede la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, esta Sede Judicial imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 09 DE MARZO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de Marzo de dos mil vente (2020)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: No.2017 -1194

Teniendo en cuenta la solicitud allegado por la parte demandada, se le pone de presente que la liquidación puede ser formulada por las partes, de conformidad con el artículo 446 del numeral 1 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 3 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 4 DE MARZO 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 **2018 0116** 00

Conforme a lo ordenado en providencia del 06 de febrero de la anualidad, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante, así:

Agencias en Derecho	$1.200.000.00
Envió de notificaciones	$ 8.600.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	**$1.208.600.00**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que antecede la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, esta Sede Judicial imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

Por otro lado, por economía procesal se corre traslado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito formulada por el demandante, a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Finalmente, en razón a la petición de la copia del CD de la diligencia realizada el 06 de febrero de la anualidad, pretendida por el ejecutante, y como quiera que allega el arancel judicial respectivo, por secretaria reprodúzcase la copia pretendida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 09 DE MARZO DE 2020

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 0220 00
DEMANDANTE: CESAR OCTAVIO TADEO RINCON MEDRANO
DEMANDADO: JAVIER ALBERTO COGOLLO DUARTE

Teniendo en cuenta que a folio que antecede del expediente obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 9 DE MARZO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 0220 00
DEMANDANTE: CESAR OCTAVIO TADEO RINCON MEDRANO
DEMANDADO: JAVIER ALBERTO COGOLLO DUARTE

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 9 DE MARZO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de Marzo de dos mil vente (2020)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: No.2018-467

Observando en el plenario que el demandante no cumplió con los requerimientos establecidos en el artículo 108 del código general del proceso, por secretaria elabórese nuevamente el edicto emplezatorio con el fin de que la parte interesada realice la respectiva publicacion, so pena de darle aplicación al artículo 317 CGP.

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CUCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 9 DE MARZO 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RAD. 2018-0488

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que, la parte demandante, de manera oportuna, presenta objeción de las cuentas rendidas por el extremo pasivo.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en la parte final del Segundo Inciso del Numeral 5° del Artículo 379 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Tercero Inciso del Artículo 129 de la codificación en cita, dispone correr traslado de la aludida objeción a la parte demandada, por el término de tres días, a fin de que manifieste lo que considere pertinente y aporte y/o solicite el decreto de las pruebas que quiere hacer valer.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 9 DE MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD 2018-01036-00

San José de Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)

Seria del caso emitirse un pronunciamiento frente al recurso incoado por la parte demandante en contra del auto calendado 5 de diciembre de 2019 si no se observara que a través del documento allegado por dicha parte el día 5 de febrero del año que transcurre (Fls. 39 y 40) la demandada se da por notificada del auto mandamiento de pago proferido en esta contienda jurídica; lo cual nos pone de cara a la figura de la conducta concluyente, es decir, ya no se hace necesaria la certificación requerida a través de la providencia atacada y por tanto cualquier manifestación al respecto sucumbe ante tal situación, ya que dicha certificación era requerida para surtirse la notificación del extremo pasivo y como ya se notificó la demandada a través de la figura mencionada ya no se requiere la mencionada certificación.

Ahora bien, al encontrarse el proceso al Despacho y al haberse notificado la demandada por conducta concluyente se hace necesario en este asunto dar aplicación a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 118 del CGP, el cual establece que "***mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase.***"; por ello, se le debe correr traslado por el termino de ley para que ejerza su derecho a la defensa y para excepcionar si así lo considera.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho Resuelve;

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **NUBIA ESTHER CONTRERAS PEÑA;** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la demandada **NUBIA ESTHER CONTRERAS PEÑA** por el término de 10 días para que ejerza su derecho a la defensa y para excepcionar si así lo considera; por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 9 DE FEBRERO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil vente (2020)

PROCESO : HIPOTECARIO
RADICADO: 2018-1082

Observando el libelo en el expediente en donde se manifiesta la suspensión del mismo bajo los términos del código general del proceso mediante auto del 20 de junio del 2019, se deja sin efectos el auto proferido el 16 de agosto del 2019 y a su vez el que se profirió el 6 de febrero del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 9 DE MARZO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2018 1146 00

Conforme a lo ordenado en providencia del 03 de febrero de la anualidad, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante, así:

Agencias en Derecho	$100.000.00
Envió de notificaciones	$ 8.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	**$108.000.00**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que antecede la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, esta Sede Judicial imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

Por otro lado, por economía procesal se corre traslado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito formulada por el demandante, a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 09 DE MARZO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 1161 00
DEMANDANTE: ASESORIA INMOBILARIA ROCO ROMERO
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA GALLEGO ARIZA Y OTRO

Teniendo en cuenta que a folio que antecede del expediente obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 9 DE MARZO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Seis (06) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUIVO SINGULAR
RADICADO: 2019 153 00

Una vez observado el plenario minuciosamente, se ha evidenciado que se ha cometido un error de digitación de tipo humano en el momento de dar fecha a los autos. Como quiera que en esté se visualiza el día dos (02) de febrero, cuando lo correcto era Veintiocho (28) de Febrero del año en curso lo correcto, téngase por corregido.

Por otro lado, en el sello inferior, se digitalizo que la providencia era emitida el dos (02) de marzo de 2020, cuando lo correcto procesalmente era el Veintiocho (28) de 2020 y así mismo, se notificó por estado el tres (03) de marzo de 2020, fecha que no corresponde dado que dicha providencia fue registrada el dos (02) de marzo del año en curso, por ello, téngase por corregido, para los efectos que se estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 09 DE MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de Marzo de dos mil vente (2020)

CLASE DE PROCESO: SUCESION
RADICADO: No.2019-256
Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver en derecho lo que corresponda.

Se observa que fenecio el término de emplazamiento, comoquiera que transcurrió los quince (15) días desde su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de ahí, que se considera necesario requerir al demandante con el fin de que allegue la certificación ordenada en el artículo 108 del C.G.P.

Por lo tanto, que se hace necesario traer a colación la normatividad aludida que reza " *La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.* "

Sumándole que el mismo articulado consagra *"El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro."*, a causa de ello, en dicha certificación deberá constar que el emplazamiento permaneció en la página web del diario respectivo hasta el vencimiento de ese plazo, es decir, hasta que vencieron los quince días después de publicado el emplazamiento en el registro precitado, el cual para el presente asunto se realizó el 4 de febrero de la anualidad. (Subrayadco por el Despacho).

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días allegue constancia de que la publicación del contenido del emplazamiento permaneció en la página web del medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, es decir, hasta después de surtido los quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 9 DE MARZO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO
VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 0319 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: NEYMAR YESENIA PARRA SALCEDO Y OTRO

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 9 DE MARZO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2019 0432 00

Conforme a lo ordenado en providencia del 24 de febrero de la anualidad, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante, así:

Agencias en Derecho	$420.000.00
Envió de notificaciones	$ 68.650.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	**$488.650.00**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que antecede la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, esta Sede Judicial imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 09 DE MARZO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2019 00464 00

Conforme a lo ordenado en providencia del 05 de febrero de la anualidad, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante, así:

Agencias en Derecho	$120.000.00
Envió de notificaciones	$ 17.000.00
Registro de medidas	$ 37.500.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	$ **174.500.00**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que antecede la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, esta Sede Judicial imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 09 DE MARZO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2019 00553 00

Conforme a lo ordenado en providencia del 27 de Enero de la anualidad, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante, así:

Agencias en Derecho	$120.000.00
Envió de notificaciones	$ 9.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	**$129.000.00**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que antecede la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, esta Sede Judicial imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 09 DE MARZO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00608 00
DEMANDANTE: JHON ALFREDO CLAVIJO BUENO
DEMANDADO: ANGIE JULIET OSORIO DIAZ

Teniendo en cuenta que a folio que antecede del expediente obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 9 DE MARZO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil vente (2020)

PROCESO : PERTENENCIA
RADICADO: 2019-609

Observando en el plenario que el demandante no cumplió con los requerimientos establecidos en el artículo 108 del código general del proceso, por secretaria elabórese nuevamente el edicto emplazatorio con el fin de que la parte interesada realice la respectiva publicacion, so pena de darle aplicación al artículo 317 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO YARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE Marzo DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 9 DE MARZO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0619
(MENOR CUANTIA)

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el plenario, se observa que la parte demandante, allega la publicación constancia emitida por el diario La Opinión en el cual dan fe de la publicación del edicto en la página web del mismo (Fol. 46 Cuaderno Principal).

No obstante lo anterior, dicha certificación no cumple las exigencias del Artículo 108 del Código General del Proceso, en la medida que, la misma no permaneció publicada durante el término del emplazamiento, pues el mismo no ha sido subido aún al Registro Nacional de Emplazados.

Respecto a este tema, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cúcuta, con ponencia de la Magistrada ANGELA GIOVANA CARREÑO NAVAS, en auto del 3 de abril de 2019, en el cual indicó:

> *"...Significa lo anterior, que las nulidades procesales están consagradas para garantizar el debido proceso y el efectivo ejercicio pleno del derecho de defensa. Por consiguiente, la actuación que se adelanta en un proceso comprometiendo de modo grave tales prerrogativas, la ley la sanciona. Y quizás el mayor atentado contra el debido proceso y el derecho de defensa, se presenta cuando un proceso se adelanta sin la debida y correcta vinculación de la persona llamada a afrontarlo en calidad de demandado, ora de persona determinada. Por ende, se justifica plenamente entonces que el legislador haya rodeado a la notificación de puntuales requisitos que deben cumplirse en aras de no malograr el derecho de defensa de quien debe ser integrar la relación jurídica procesal para que con ello logre encauzar debidamente su gestión defensiva.*
>
> *En ese orden, tiene previsto el ordinal 8° del artículo 133 del Código General del Proceso que "el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos... 8° cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque*

sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el progreso a cualquier de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

Ahora bien, el emplazamiento debe cumplir las precisas exigencias previstas en el artículo 108 adjetivo, entre las cuales en esta ocasión importa destacar la puntualizada en el parágrafo 2 de ese canon, que manda que la publicación edictal que se ordene en un proceso "debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento."

De ahí que, en el caso que no se cumpla con la permanencia o publicidad del contenido del emplazamiento a través del medio tecnológico en cita, esto es, cuando no se inserta en la página web del medio de comunicación empleado para su publicación el contenido del edicto por el término que ha de durar el llamamiento público, tal soslayamiento comporta una irregularidad con la eficacia de nulitar el proceso como quiera que el emplazamiento no se realiza en la forma impuesta por el legislador, la que no puede ser subsanada de manera alguna."

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que el demandante no realizó la publicación del edicto en la página web del medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, esta sede judicial dispone tener por no emplazadas a los herederos indeterminados del señor JESUS MARIA REYES MEDINA.

En razón a lo anterior, se ordena realizar nuevamente el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor JESUS MARIA REYES MEDINA, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem, el cual se publicará por una sola vez en el periódico LA OPINION, medios de comunicación de amplia circulación en la ciudad.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el diario La Opinión, el domingo, debiendo allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y prueba de que el emplazamiento permaneció en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no emplazadas a los herederos indeterminados del señor JESUS MARIA REYES MEDINA, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EMPLAZAR nuevamente a los herederos indeterminados del señor JESUS MARIA REYES MEDINA, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el diario La Opinión, el domingo, debiendo allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y prueba de que el emplazamiento permaneció en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

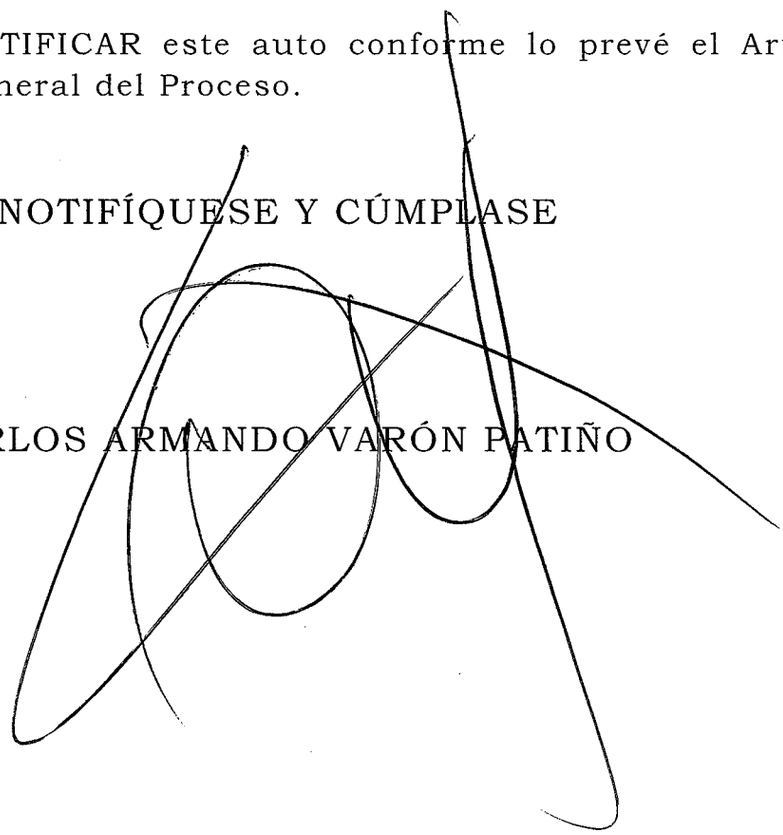

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 9 DE MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCION
RADICADO: 540014003004 2019 00636 00

Conforme a lo ordenado en providencia del 24 de febrero de la anualidad, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante, así:

Agencias en Derecho	$200.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	**$200.000.00**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que antecede la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, esta Sede Judicial imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 09 DE MARZO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2019 0639 00

Conforme a lo ordenado en providencia del 18 de diciembre de 2019, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante, así:

Agencias en Derecho	$100.000.00
Envió de notificaciones	$ 32.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	**$132.000.00**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que antecede la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, esta Sede Judicial imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 09 DE MARZO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2019 00736 00

Conforme a lo ordenado en providencia del 29 de Enero de la anualidad, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante, así:

Agencias en Derecho	$300.000.00
Envió de notificaciones	$ 30.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	**$330.000.00**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que antecede la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, esta Sede Judicial imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 09 DE MARZO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2019 00798 00

Conforme a lo ordenado en providencia del 18 de febrero de la anualidad, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante, así:

Agencias en Derecho	$500.000.00
Envió de notificaciones	$ 8.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	**$508.000.00**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que antecede la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, esta Sede Judicial imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 09 DE MARZO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
– Norte de Santander –

SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. DECLARATIVO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD. 2019 0818–00
DTE.BANCOLOMBIA S.A.
DDO. SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD S.A.S.

Mediante escritos que preceden, el profesional del derecho, enuncia que el día veintitrés (23) de enero del año que transcurre, presentó escrito contentivo de incidente de nulidad, sin que milite en la fecha el mismo. No sin antes advertir que el togada allegada parte del precitado acto procesal.

Surge entonces de vital importancia para el trámite normal del presente asunto, la incorporación integra de la copia del escrito allegado el día veintitrés (23) de enero del año en curso, motivo por el cual se insta respetuosamente al apoderado que se enuncia como incidentalista para allegue el memorial de la data antes precitada.

Una vez incorporado el citado documento, se procederá con el trámite normal de la presente diligencias.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO
Juez Cuarto Civil Municipal de Cúcuta

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 06 de marzo del dos mil veinte (2020), SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 9 DE MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00836 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NORA ELENA ZAPATA GIRALDO

Teniendo en cuenta que a folio que antecede del expediente obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 9 DE MARZO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 1011 00
DEMANDANTE: JULIAN GUILLERMO GONZALES MORALES
DEMANDADO: LEYDY MARIANA GARCIA JULIO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, esta Unidad Judicial observa que la liquidación del crédito allegada a folio 11-15 del C.1, no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que excede considerablemente el valor de la mismas, por ello este Juzgado en uso de lo normado en el Numeral 3° del Articulo 446 del Código General del Proceso, procede a modificarla así:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES
5000000.00	nov-18	19.490	2.436	29	117752.08
5000000.00	dic-18	19.400	2.425	1	4041.67
TOTAL INTERÉS DE PLAZO					121793.75

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	INT. PLAZO	ABONOS	SALDO
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES	2/11/18 AL 1/12/18		
5000000.00	dic-18	19.400	2.425	29	117208.33	0.00	0.00	5117208.33
5000000.00	ene-19	19.160	2.395	30	119750.00	0.00	0.00	5236958.33
5000000.00	feb-19	19.700	2.463	30	123125.00	0.00	0.00	5360083.33
5000000.00	mar-19	19.370	2.421	30	121062.50	0.00	0.00	5481145.83
5000000.00	abr-19	19.320	2.415	30	120750.00	0.00	0.00	5601895.83
5000000.00	may-19	19.340	2.418	30	120875.00	0.00	0.00	5722770.83
5000000.00	jun-19	19.300	2.413	30	120625.00	0.00	0.00	5843395.83
5000000.00	jul-19	19.280	2.410	30	120500.00	0.00	0.00	5963895.83
5000000.00	ago-19	19.320	2.415	30	120750.00	0.00	0.00	6084645.83
5000000.00	sep-19	19.320	2.415	30	120750.00	0.00	0.00	6205395.83
5000000.00	oct-19	19.100	2.388	30	119375.00	0.00	0.00	6324770.83
5000000.00	nov-19	19.030	2.379	30	118937.50	0.00	0.00	6443708.33
5000000.00	dic-19	18.910	2.364	30	118187.50	0.00	0.00	6561895.83
5000000.00	ene-20	18.770	2.346	30	117312.50	0.00	0.00	6679208.33
5000000.00	feb-20	19.600	2.450	10	40833.33	0.00	0.00	6720041.67

Como se puede observar de la anterior liquidación del crédito, se sumó el capital del mandamiento de pago más los intereses de plazo causados desde el 2 de noviembre del 2018 hasta el 1 de diciembre del 2018, más los intereses moratorios causados hasta el 10 de febrero del 2020, arrojando un total de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CUARENTA Y UN PESOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($6'720.041,67), valor éste que el demandado LEYDY MARIANA GARCIA JULIO, adeuda a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 9 DE MARZO DE 2020.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 2019-01111-00

San José de Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 321 del Código General del Proceso, **SE CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de **APELACION** incoado por la Apoderada Judicial de la Parte Demandante en contra del auto calendado **21 de enero de 2020** ante los señores **Jueces Civiles del Circuito de Cúcuta (Reparto).**

Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, por Secretaria procédase a **REMITIR** el expediente ante los señores **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE CÚCUTA (REPARTO)** para el trámite del recurso de alzada concedido a través del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 9 DE FEBRERO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-0151
(MINIMA CUANTIA)

El señor GERMAN ACUÑA LEAL, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra la señora CLAUDIA JOHANA MORANTES CUELLAR.

Revisada la demanda, el Despacho se percata que nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía y además la demandada tiene como domicilia en el Barrio Siglo XXI, por ello, de conformidad con lo normado en el Acuerdo No. CSJNS17-045 expedido el 24 de enero de 2017 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en aplicación de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se ha de rechazar la presente demanda, debiéndose remitir, junto con sus anexos, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de La Libertad (Reparto).

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de La Libertad (Reparto).

TERCERO: Dejar constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 9 DE MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-0154
(MINIMA CUANTIA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 1 No. 1E-61 Apto. 101A del Edificio El Castillo de la Urbanización Quinta Oriental, de propiedad del señor JESUS ANTONIO ESPINOSA URBINA, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-146011.

Para tal efecto, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa del interesado, sendo certificado donde se refleje la anotación de la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 9 DE MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-0154
(MINIMA CUANTIA)

La sociedad Banco de Bogotá S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago contra el señor JESUS ANTONIO ESPINOSA URBINA.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor JESUS ANTONIO ESPINOSA URBINA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad Banco de Bogotá S.A., por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 355785232, la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS ($16'643.311.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 30 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor JESUS ANTONIO ESPINOSA URBINA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. MERCEDES ELENA CAMARGO VEGA, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 9 DE MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-0155
(MINIMA CUANTIA)

El Edificio Torres Scarlata, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra el señor DEMOCLITO CORREA.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 422 de la codificación en cita, así como los del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Despacho accede a librar el mandamiento en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor DEMOCLITO CORREA, pagar al Condominio Centro Comercial La Estrella, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

1) Por concepto de Cuotas de Condominio:

CUOTAS DE CONDOMINIO		
MES	VALOR	F. DE INTERESES
nov-17	$ 276.900,00	30/11/2017
dic-17	$ 369.000,00	30/12/2017
ene-18	$ 369.000,00	30/01/2018
feb-18	$ 369.000,00	28/02/2018
mar-18	$ 389.000,00	30/03/2018
abr-18	$ 389.000,00	30/04/2018
may-18	$ 389.000,00	30/05/2018

jun-18	$ 389.000,00	30/06/2018
jul-18	$ 389.000,00	30/07/2018
ago-18	$ 389.000,00	30/08/2018
sep-18	$ 389.000,00	30/09/2018
oct-18	$ 389.000,00	30/10/2018
nov-18	$ 389.000,00	30/11/2018
dic-18	$ 389.000,00	30/12/2018
ene-19	$ 389.000,00	30/01/2019
feb-19	$ 389.000,00	28/02/2019
mar-19	$ 404.000,00	30/03/2019
abr-19	$ 404.000,00	30/04/2019
may-19	$ 404.000,00	30/05/2019
jun-19	$ 404.000,00	30/06/2019
jul-19	$ 404.000,00	30/07/2019
ago-19	$ 404.000,00	30/08/2019
sep-19	$ 404.000,00	30/09/2019
oct-19	$ 404.000,00	30/10/2019
nov-19	$ 404.000,00	30/11/2019
dic-19	$ 404.000,00	30/12/2019
ene-20	$ 404.000,00	30/01/2020

Más los intereses moratorios causados a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación (Tercera Columna "F. DE INTERESES"), a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por las cuotas de condominio que se llegasen a causar y no pagar durante el transcurso del presente proceso, más sus respectivos intereses moratorios causados a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2) Por concepto de Cuotas Extraordinarias:

CUOTAS EXTRAORDINARIAS		
MES	VALOR	F. DE INTERESES
may-19	$ 450.000,00	30/05/2019
jun-19	$ 100.000,00	30/06/2019
jul-19	$ 100.000,00	30/07/2019
ago-19	$ 100.000,00	30/08/2019
sep-19	$ 100.000,00	30/09/2019
oct-19	$ 100.000,00	30/10/2019
nov-19	$ 100.000,00	30/11/2019
dic-19	$ 100.000,00	30/12/2019
ene-20	$ 100.000,00	30/01/2020

Más los intereses moratorios causados a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la

obligación (Tercera Columna "F. DE INTERESES"), a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3) Por concepto de Multas:

MULTA		
MES	VALOR	F. DE INTERESES
abr-19	$ 150.000,00	30/04/2019

4) Por concepto de Consumos de Gas:

CONSUMO DE GAS		
MES	VALOR	F. DE INTERESES
ENE-DIC/2018	$143.900,00	30/12/2018
ENE-DIC/2019	$184.750,00	30/12/2019

5) Por concepto de Seguros de Áreas Privadas:

SEGURO AREAS PRIVADAS		
MES	VALOR	F. DE INTERESES
dic-19	$ 93.900,00	30/12/2019

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor DEMOCLITO CORREA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER al Dr. OMAR EUGENIO ORDOÑEZ CARREÑO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 9 DE MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-0155
(MINIMA CUANTIA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 8A No. 9E-59, Apto. 602 del Edificio Torres Scarlata del Barrio El Colsag, de esta ciudad e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-265012, de propiedad del demandado DEMOCLITO CORREA.

Comuníquese la presente medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a efecto de que tome nota de la misma y expida sendo certificado donde conste la anotación de ésta.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor DEMOCLITO CORREA, posean en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o CDT en las siguientes entidades Bancarias: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, POPULAR, AV VILLAS, PICHINCHA, COOMEVA, ITAU, BBVA, DAVIVIENDA y COLPATRIA, limitando la medida a la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($25'800.000.oo.).

Líbrese sendas comunicaciones dirigidas a los gerentes de dichas entidades a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de

Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

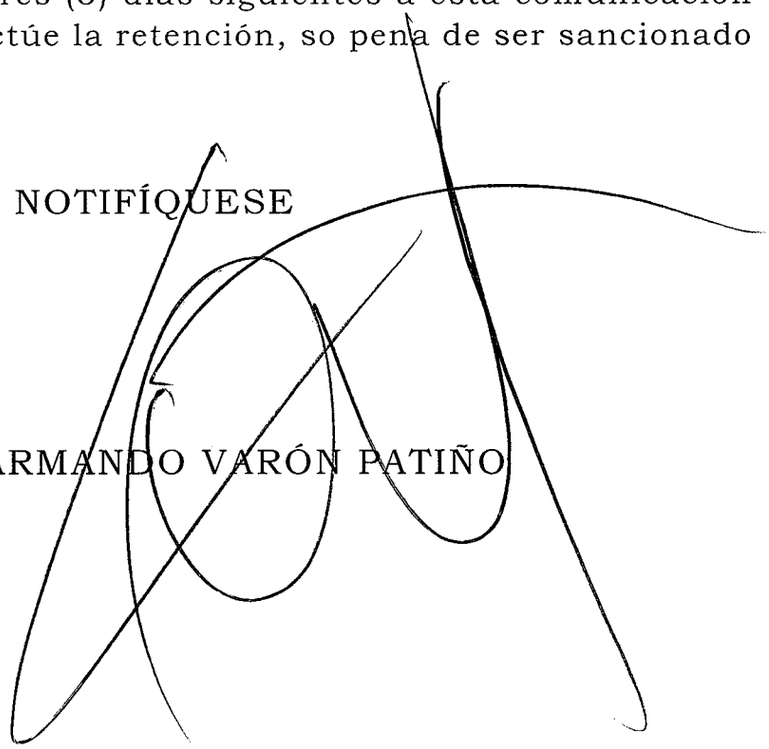

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 9 DE MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-0156
(MINIMA CUANTIA)

La sociedad EDUFACTORIGN S.A.S., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago contra la señora MONICA JANNETH CARDENAS CASTIBALNCO.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora MONICA JANNETH CARDENAS CASTIBALNCO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad EDUFACTORIGN S.A.S., por las siguientes sumas de dinero: 1) Por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 0181, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3'5000.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 1° de abril de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera; y, 2) Por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 0182, la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($3'750.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 1° de abril de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora MONICA JANNETH CARDENAS CASTIBALNCO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 9 DE MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-0156
(MINIMA CUANTIA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 44 No. 0A-26 Manzana I de la Urbanización Sierras del Este, Apto. y parqueadero 102, de propiedad de la señora MONICA JANNETH CARDENAS CASTIBLANCO, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-319680.

Para tal efecto, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa del interesado, sendo certificado donde se refleje la anotación de la misma.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la señora MONICA JANNETH CARDENAS CASTIBLANCO, posean en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o CDT en las siguientes entidades Bancarias: BANCOLOMBIA, POPULAR, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BANCAMIA, BANCOOMEVA, COLPATRIA, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA, ITAU, OCCIDENTE y BOGOTA, limitando la medida a la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($11'200.000.00.).

Líbrese sendas comunicaciones dirigidas a los gerentes de dichas entidades a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos

judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 9 DE MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. MONITORIO
RAD. 2020-0158

Se encuentra al Despacho la demanda monitoria impetrada por LA Dra. VILMA VEGA CARREÑO, a través de apoderado judicial, contra la Unión Temporal ARKAMAR CAMPESTRE, integrada por la sociedad INVERSIONES ARKAMAR Ltda. y el señor JOSE ARTURO GONZALEZ SUESCUN.

Revisado la demanda, el Despacho observa que la misma no cumple las exigencias vertidas en los Numerales 2° y 3° del Artículo 88 del Código General del Proceso, en la medida que las pretensiones planteadas resultan excluyentes entre sí, toda vez que no se puede adelantar bajo el mismo trámite monitorio la declaración de inexistencia e ilegalidad de un documento.

Igualmente, se observa que la demandante concede poder a un profesional del derecho, sin embargo, presente la demanda en causa propia, por lo que deberá aclarar si va a actuar a través de gestor judicial o en causa propia.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadminisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 9 DE MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-0145
(MINIMA CUANTIA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual devengado por el señor JESUS MANUEL SALCEDO SALCEDO, como Patrullero de la Policía Nacional, limitando la medida a la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($5'900.000.00.).

Líbrese senda comunicación dirigida al pagador de dicha entidades a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor JESUS MANUEL SALCEDO SALCEDO, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, en las siguientes entidades bancarias: AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BBVA, CAJA SOCIAL, DAQVIVIENDA, BOGOTA, DE OCCIDENTE, POPULAR, COLPATRIA, AV VILLAS, CITIBANK, DE LA MUJER, PICHINCHA, GNB SUDAMERIS, COOMEVA y FALABELLA, limitando la medida a la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($5'900.000.00.).

Líbrese senda comunicación dirigida al pagador de dicha entidades a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 9 DE MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-0161
(MINIMA CUANTIA)

El señor YESID ARMANDO LOPEZ ARIZA, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra el señor JESUS MANUEL SALCEDO SALCEDO.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 671 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor JESUS MANUEL SALCEDO SALCEDO, pagar al señor YESID ARMANDO LOPEZ ARIZA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. LC-21112744950, la suma de TRES MILLONES DE PESOS ($3'000.000.00.), más los intereses de plazo causados entre el 8 de marzo de 2019 al 8 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios causados a partir del 10 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, ambos a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor JESUS MANUEL SALCEDO SALCEDO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. ADRIANA MARCELA SANDOVAL PEÑA, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 9 DE MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. GARANTÍA MOBILIARIA
RAD. 2020-0162

Se encuentra al Despacho la solicitud de garantía mobiliaria impetrada por la sociedad RCI COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, contra el garante MIGUEL ALBERTO FORERO RIOBO.

Teniendo en cuenta que la petición de marras cumple las exigencias establecidas en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Despacho accede a la misma, ordenando oficiar a los Comandantes de la Policía Nacional, Policía de Carreteras y SIJIN, a efecto de que procedan a retener y dejar a disposición de este Juzgado el bien mueble dado en garantía, en este caso, el vehículo Marca Renault, Línea Sandero Lifre, Modelo 2018, Placas EHP-342, Color Rojo Fuego, Motor A812UD90229.

Una vez retenido el automóvil, se procederá por parte de este Despacho a la entrega del mismo a la entidad garantizada, sociedad RCI COLOMBIA S.A., y se proseguirá con el avalúo establecido en el Inciso Cuarto del Numeral 5° del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander,*

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria interpuesta por la sociedad garantizada RCI COLOMBIA S.A., contra el garante MIGUEL ALBERTO FORERO RIOBO, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: OFICIAR a los Comandantes de la Policía Nacional, Policía de Carreteras y SIJIN, a efecto de que procedan a retener y dejar a disposición de este Juzgado el vehículo Marca Renault, Línea Sandero Lifre, Modelo 2018, Placas EHP-342, Color Rojo Fuego, Motor A812UD90229.

Una vez retenido el automóvil, se procederá por parte de este Despacho a la entrega del mismo a la entidad garantizada RCI COLOMBIA S.A. y se proseguirá con el avalúo establecido en el Inciso Cuarto del Numeral 5° del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído, conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE MARZO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 9 DE MARZO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA